

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE 1.ª CLASE

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 25 pts.—Por seis meses 15.—Por tres meses 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 35.—Por seis meses 20.—Por tres meses 12'50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la redaccion del BOLETIN, Imprenta de José Maria Herran, calle de la Cestilla, número 6. Fuera de la capital directamente por medio de carta al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanen de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 1 real linea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 10 de Octubre.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Seccion de Fomento.

Segun participa la Presidencia de la Asociacion general de ganaderos del Reino, el visitador auxiliar de cañadas D. Anselmo Herraiz va á dar principio, como en años anteriores, á la recaudacion en esta provincia, de los fondos con que deben contribuir los ganaderos asociados, en cambio de los beneficios que les reporta aquella importante Corporacion.

Ruego, por tanto, y encargo, lo mismo á las Autoridades locales, que á los particulares interesados en conservar la Asociacion, presten al citado visitador los auxilios que reclame para el mejor desempeño de su cometido; y espero con fiabilidad que todos se apresurarán á enjugar sus débitos, no solamente los devengados en el año actual, sí que tambien los procedentes de otros anteriores.

Importantes son las mejoras que proyecta la Asociacion, representada

dignamente por un Senador del Reino, Grande de España, el Sr. Marqués de Perales, de los primeros y más ilustrados ganaderos, toda vez que atiende á la creacion de nuevos caminos pastoriles, conservacion y reparacion de los existentes, formacion de puentes y demás medios para proteger los ganados trashumantes y transterminantes, que forman una riqueza considerable en el pais y son un gran auxiliar para la agricultura, que utiliza las primeras materias para la fabricacion, y los abonos y demás productos con destino á las industrias rurales, de interés naciente en la Nacion, que tan ricos veneros atesora.

Palencia 9 de Octubre de 1883.—
Antonio Martin Quintana.

Circular núm. 75.

Segun me comunica el Alcalde de Baltanás, en el día 8 del actual, desapareció de dicha villa una mula de la propiedad de Quirico Masa Fombellida, cuyas señas se citan á continuacion.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín Oficial, encargando á las Autoridades, guardia civil y demás dependientes de la mia, indaguen para la busca de la citada caballería, entregándola caso de ser habida al Alcalde de Baltanás que la reclama.

Palencia 11 de Octubre de 1883.—

El Gobernador, Antonio Martin Quintana.

Señas de la mula.

Cerrada, pelo castaño, siete cuartas de alzada, un poco rozada de la collera, bien conservada y procede de Malva, provincia de Zamora.

Circular núm. 76.

El Alcalde de Perales me participa haberse presentado á su Autoridad el guarda del ganado mayor de aquel pueblo, poniendo en su conocimiento que el día 8 del actual se le agregaron tres caballerías de las señas que se expresan á continuacion.

Lo que he acordado se publique en este Boletín Oficial para que pueda llegar á conocimiento de su dueño.

Palencia 10 de Octubre de 1883.—
El Gobernador, Antonio M. Quintana.

Señas de las caballerías.

Un macho burro de 7 cuartas y 2 dedos, otro de la misma talla, ambos de pelo negro y otro de 7 cuartas y 4 dedos de alzada, pelo claro boci-blanco.

Circular núm. 77.

El Alcalde de Fresno del Rio me participa haberse presentado á su Autoridad, Juan Villacosta, vecino de

aquel pueblo, dándole parte de que el día seis del corriente desapareció de casa su criado Julian Gaviñas, cuyas señas se expresan á continuacion, llevándose además de lo que tenia ganado diez y seis pesetas, ignorándose su paradero.

En su vista encargo á los Alcaldes, guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á su busca y captura, poniéndole, caso de ser habido, á disposicion de dicho Alcalde que le reclama.

Palencia 10 de Octubre de 1883.—
El Gobernador, A. Martin Quintana.

Señas del Julian.

Edad 48 años próximamente, pelo negro, barba poblada y color moreno. Va indocumentado.

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICION.

SEÑOR: Los términos en que se halla redactada la regla 2.ª, artículo 18 del Real decreto de 2 de Setiembre último, han motivado diversas reclamaciones de parte de jóvenes que no habiendo cumplido 25 años, pero teniendo la edad que nuestras leyes exigen para el ejercicio de la abogacía, se creen en condiciones de optar por oposicion á las plazas de Oficiales Le-trados de las Secciones de Fomento.

El Ministro que suscribe no cree conveniente introducir la más pequeña novedad en la parte sustancial de aquella disposición á pesar de las razones que se alegan, pues si bien es cierto que nuestras leyes autorizan para obtener cátedras y para ejercer la Abogacía á la edad de 21 años, todavía no se ha creído posible confiar la administracion de justicia á menores de edad ni á personas incapaces para obligarse civilmente por sus actos ó sus palabras.

La importancia de las funciones consultivas de los oficiales Letrados de Fomento ha de ser tanta y los intereses á ellos confiados tan cuantiosos, que no seria prudente desdenar ninguna de aquellas garantías de responsabilidad que las leyes han buscado en los Jueces y funcionarios del Ministerio Fiscal. Pero las plazas que probablemente habrán de proveerse por oposicion son tantas, que seria peligroso reducir el número de los concurrentes, condenando á la Administracion á escoger entre pocos un personal de quien depende el éxito de la reforma. Para conciliar estas dos legítimas aspiraciones ha creído el que suscribe que podrá seguirse un procedimiento análogo al empleado por la ley orgánica del Poder judicial con respecto á los menores de 25 años que aspiran á a Judicatura ó al Ministerio Fiscal.

Así, pues, propone á V. M. que se admita á oposicion á cuantos tienen la edad necesaria para ejercer la Abogacía, manteniéndoles en situacion de aspirantes aunque obtengan plaza, mientras no lleguen á la mayor edad ó se provean de la Real gracia que la suple conforme á nuestras leyes.

Fundado, pues, en las precedentes consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 8 de Octubre de 1883.
—SEÑOR: A. L. R. P. de V. M.—
Germán Gamazo.

REAL DECRETO.

Tomando en consideracion las

razones que Me ha expuesto el Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Serán admitidos ó practicar los ejercicios de oposicion de que habla el art. 18 del Real decreto de 2 de Setiembre último, por el cual se organizaron las Secciones de Fomento, los Licenciados en Derecho civil y canónico, en Administracion ó en Derecho, siempre que hubieren cumplido 21 años; pero no tomarán posesion de sus plazas, si las obtuvieren, hasta que cumplan 25, á menos que se les conceda la correspondiente gracia al sacar, conforme á las disposiciones vigentes.

Dado en Palacio á ocho de Octubre de 1883.—ALFONSO.—El Ministro de Fomento, Germán Gamazo.

FISCALIA DEL TRIBUNAL SUPREMO

Exposicion que dirige al Gobierno de S. M. el Fiscal del Tribunal Supremo en 15 de Setiembre de 1883. (1)

(Continuacion.)

Sabido es que uno de los inconvenientes que ofrece el juicio oral, que ciertamente exageraban los impugnadores de esta reforma, consiste en la necesidad que hay de que comparezcan ante el Tribunal los testigos que han de declarar en dicho acto.

Como la mayor parte de esos testigos tiene demostrado la experiencia que pertenecen á las clases pobres, y no seria justo obligarles á que abandonaran sus casas y familias y se privaran por más ó menos dias del jornal que constituia su único recurso, la ley de Enjuiciamiento criminal en su artículo 722 les concede el derecho á una indemnizacion en el caso de que la reclamen.

Ahora bien: háse observado en el período que cuenta de existencia el juicio oral que los testigos de quienes tanto se desconfiaba no han opuesto resistencia al cumplimiento de las órdenes del Tribunal mandándoles comparecer, sino que para ello se han visto obligados á imponerse sacrificios, relativamente graves, sin que todavía haya sido posible indemnizarles en los términos prevenidos.

(1) Véase el BOLETIN de ayer.

Esto, en primer lugar, no es justo; luego es además contrario á lo dispuesto en la ley, y puede fácilmente producir considerables perjuicios á la administracion de justicia.

Cada juicio oral que se celebra en que los testigos, á pesar de reclamar la indemnizacion á que tienen perfecto derecho, observan que no son atendidos y no se les abona aquella, produce las quejas que son naturales y que lógicamente han de influir en la resistencia, que ya se empieza á advertir, de presentarse nuevamente ante el Tribunal y sufrir con ese motivo los gastos y privaciones que son consiguientes.

El dia tal vez no lejano en que los testigos no se presten á comparecer ante los Tribunales quedarán en la impunidad la mayor parte de los delitos, y habrás por tanto malograda la reforma que tan recomendable y benéfica es bajo todos conceptos.

Urge sobremanera prevenir ese peligro, completando y haciendo práctica la disposicion legal citada, de suerte que el testigo pueda recibir en el acto de emprender su viaje el importe del mismo, y en cuanto haya comparecido ante el Tribunal lo restante que comprenda la indemnizacion.

Entiende el infrascrito que con lo dicho, y teniendo á la vista los estados que van unidos á esta exposicion, podrá V. E. formar concepto acerca de la situacion en que hoy se encuentra la administracion de justicia en lo criminal.

Los términos en que se halla redactado el art. 15 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial parece que obligan al que suscribe á ocuparse tambien del estado de la administracion de justicia en los asuntos civiles.

Pero la circunstancia de no tener intervencion este Ministerio en la inmensa mayoría de dichos negocios, salvo las atribuciones que le confiere el art. 838 de la ley orgánica del Poder judicial, coloca al infrascrito en el caso de ser muy breve respecto á este punto.

Durante el año judicial que acaba de terminar el Ministerio Fiscal no ha tenido noticia de que se hayan cometido abusos ni irregularidades en los Juzgados y Tribunales, y en los negocios terminados que ha inspeccionado no ha encontrado suficiente

motivo para promover la correccion de faltas de ningun género. Este Ministerio ha podido cumplir sus deberes en todos los órdenes y ejercitar cuantos derechos le conceden las leyes, sin que por parte de los Juzgados, Tribunales ni Autoridades de ninguna clase se le haya opuesto impedimento alguno.

Tampoco ha ocurrido ningún acontecimiento importante de influencia sobre la administracion de justicia en materia civil; así es que los funcionarios encargados de ella han continuado ordenadamente en el desempeño de su elevada mision, sin que bajo ningun concepto háyase presentado queja ni formulado reclamacion, fuera de los recursos que á los interesados facilitan las leyes para la más completa defensa de sus derechos.

Con la anterior créese el Fiscal exponente que ha tratado en el terreno práctico todo lo necesario para que pueda ser conocido el estado de la administracion de Justicia en España.

El Fiscal del Tribunal Supremo entendié cuando se iban á plantear el juicio oral y crear los nuevos Tribunales de lo oriminal que estaba en el deber de dirigir sus instrucciones al Ministerio fiscal: y con la venia de su superior el Sr. Ministro de Gracia y Justicia publicó en 31 de Diciembre de 1882 la oportuna circular.

En las prescripciones 8.ª y 9.ª de la misma encargó á todos los funcionarios del Ministerio público que pusieran en su conocimiento las dificultades que ofrecieran, tanto la creacion de los nuevos Tribunales como el establecimiento del juicio oral, y tambien las dudas que produjera la aplicacion de las disposiciones legales últimamente publicadas.

Los dignos y celosos funcionarios del Ministerio fiscal han cumplido las expresadas instrucciones, lo mismo que todas las demás que dicha circular contiene.

Efecto de lo anterior ha sido que esta Fiscalia haya inspeccionado en la forma que es posible la instruccion de los sumarios por delitos graves, de cuya comision se ha dado cuenta á la misma, facilitando á sus subordinados cuantas instrucciones concretas á cada caso en particular ha estimado convenientes, lo cual ha

constituido la principal ocupacion del que suscribe en el año judicial que ha terminado.

El exponente, además, ha contestado numerosas dudas que le han sido consultadas en los diferentes asuntos en que tiene intervencion el Ministerio fiscal.

No parece al infrascrito que lo anterior ha de ser objeto de esta exposicion, puesto que solo tiene un interés concreto y determinado al caso á que se refieren las instrucciones indicadas.

Pero como varias de las contestaciones del exponente á los Fiscales tienen un carácter general, y significan la inteligencia que da este centro á las

nuevas disposiciones legales, el que suscribe considera que está en el deber de publicarlas, segun lo prevenido en el art. 15 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, mayormente cuando una parte de aquéllas son en respuesta á las dudas que los Fiscales de las Audiencias territoriales y de lo criminal han consignado en las Memorias que han remitido, de conformidad á lo dispuesto en el citado artículo 15 de dicha ley, y en cumplimiento de la circular de esta Fiscalía de 30 de Abril del corriente año.

(Se continuará.)

(Gaceta del 9 de Octubre de 1883.)

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

LISTA de las Escuelas públicas de instruccion primaria que se hallan vacantes en este Distrito Universitario y que segun lo dispuesto en la Real órden de 20 de Mayo de 1881 deben proveerse en la forma que á continuacion se expresa.

ESCUELAS.	DOTACION ANUAL Pesetas.	FONDOS de que se paga.
POR OPOSICION.		
Provincia de Vizcaya.		
<i>De niños.</i>		
Las elementales completas de Bustoria. Rigoitia. Arrieta. Galdames (San Pedro) Arbacegui y Guerricaiz.	825, casa y retribnes.	Municipales.
<i>De niñas.</i>		
Las elementales completas de Arbacegui y Guerricaiz. Galdames (San Pedro)	550, id. id.	Id.
POR CONCURSO ORDINARIO.		
Provincia de Alava.		
<i>De niños.</i>		
La sustitucion de la elemental completa de Salinillas.	312 y retribuciones.	Id.
<i>De ambos sexos.</i>		
La elemental incompleta de Villaverde.	350	Reparto.
Provincia de Burgos.		
<i>De niños.</i>		
La elemental completa de Santiago de Tudela.	593'75	Municipales.
Las incompletas de Berzosa de Bureba.	412'50	
Montorio.	407'25	
Urbel Castillo.	325	
Carcede de Bureba.	300	
Viergol.	281'25	
La elemental incompleta de Pino de Bureba.	253'12	Municipales.
La sustitucion de Villaescusa del Butron.	253'12	
La sustitucion de San Juan del Monte.	312'50 y retribnes.	

Provincia de Guipuzcoa.

De niños.

La elemental completa de Elgueta.	825 casa y retribs.	Municipales.
--------------------------------------	---------------------	--------------

De ambos sexos.

La incompleta de Aduma.	300 id. id.	Id.
----------------------------	-------------	-----

Provincia de Palencia.

De ambos sexos.

Las elementales incompletas de Las Amayuelas. Báscones de Ojeda.	500 437'50	casa y retrib.	Id.
La sustitucion de la de Arconada.	218'50		

De párvulos.

La elemental completa de Villada.	625 casa y retribs.	Id.
--------------------------------------	---------------------	-----

Su provision se hará en Maestros, conforme á lo dispuesto en el artículo 1.º de la Real órden de 23 de Diciembre de 1882.

Provincia de Santander.

De niños.

Las elementales completas de Brio. San Miguel de Aguayo. Tresabuena. Bielba. Ibio. Alceda. Azaños y Abaceños	625	casa y retrib.	Municipales.
La incompleta de Linares de Peñarrubia.	500		
La sustitucion temporal de la de Bárcena de Pié de Concha.	625		

De niñas.

La elemental completa de Valdeolea.	416'50	Id.	Id.
La elemental incompleta de Cartes.	375	Id.	Id.

Provincia de Valladolid.

De niños.

Las elementales incompletas de Villalbarba. Piñel de Arriba. Castroponce. Castrobol. Llano de Olmedo. Berceruelo.	500 450 450 417 284 250	casa y retrib.	Municipales.
---	--	----------------	--------------

Provincia de Vizcaya.

De niñas.

La elemental completa de Ispaster.	416'67	Id.	Id.
---------------------------------------	--------	-----	-----

De párvulos.

La elemental completa de Burueco.	1375	Id.	Id.
--------------------------------------	------	-----	-----

Su provision será interina en Maestras conforme á la disposicion segunda de la Real órden de 23 de Diciembre, en su referencia á la octava de la de 17 de Marzo de 1882.

Lo que se anuncia en los Boletines Oficiales de las provincias de este distrito Universitario, á fin de que los Maestros y Maestras que deseen mostrarse aspirantes á dichas Escuelas y reunan los requisitos exigidos al efecto por la legislacion vigente, dirijan las solicitudes acompañadas de los documentos que justifiquen sus méritos y servicios á la Secretaria de la Junta de Instruccion pública respectiva, dentro del término de treinta días, á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia á que corresponda la vacante.
Valladolid 8 de Octubre de 1883.—El Rector, Manuel Lopez Gomez.

RESÚMEN MENSUAL DEL MOVIMIENTO DE POBLACION EN NACIMIENTOS Y DEFUNCIONES OCURRIDOS EN LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Periodo de observacion que comprende 5 semanas.—Del 27 de Agosto al 30 Setiembre de 1883.

Número de habitantes 180.194.

Número correlativo de semanas.	NÚMERO DE SEMANAS.		MES Y DIAS DE LAS MISMAS.		NACIMIENTOS.				DEFUNCIONES.										TOTAL GENERAL																		
	Determinacion de las fechas que comprende.	Mes de Setiembre.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	De 0 a 1.	De más de 1 a 5.	De más de 5 a 10.	De más de 10 a 20.	De más de 20 a 40.	De más de 40 a 60.	De más de 60 en adelante.	TOTAL GENERAL.	Viruela.	Sarampión.	Escarlatina.		Difteria y Crup.	Cogueluche.	Tifus abdominal.	Tifus exantemático.	Colera.	Disenteria.	Fiebre puerperal.	Intermitentes palúdicas.	Otras enfermedades infecciosas.	Tisis.	Anteriores agudas de las vías respiratorias.	Apoplejía.	Reumatismo articular agudo.	Catarró intestinal (diarrea).	Colera infantil.	Demás enfermedades.	MUERTE VIOLENTA.	TOTAL GENERAL
1	Del 27 al 2	Agosto y Setbre.	50	40	1	1	2	34	24	6	5	6	15	4	96	5	7	3	7	3	3	1	3	1	2	1	3	15	4	5	2	6	8	19	1	1	96
2	Del 3 al 9	de Setembre.	28	50	3	4	82	21	15	8	8	15	4	15	84	15	15	»	»	4	4	3	1	»	3	3	2	9	4	4	1	10	3	3	»	»	84
3	Del 10 al 16	de id.	70	50	2	4	124	22	18	12	18	16	6	12	118	10	13	6	8	7	4	6	»	»	8	4	4	10	3	10	5	5	10	»	»	118	
4	Del 17 al 23	de id.	50	40	4	8	98	24	16	22	16	14	8	10	120	12	13	7	7	6	5	5	»	»	6	6	6	8	5	8	4	5	9	»	»	120	
5	Del 24 al 30	de id.	46	58	1	1	106	18	12	10	10	8	9	9	97	10	11	6	5	5	4	4	»	»	4	5	8	4	6	3	2	4	4	»	»	97	
TOTAL GENERAL.....					244	238	482	119	85	80	61	66	50	54	515	52	61	22	27	25	17	19	18	23	20	54	20	33	17	6	14	32	53	1	1	515	

Palencia 9 de Octubre de 1883.—El Gobernador, Antonio Martin Quintana.

INTENDENCIA MILITAR DE CASTILLA LA VIEJA.

El Intendente Militar de Castilla la Vieja.

Hace saber: Que no habiendo producido resultado las dos subastas intentadas para contratar el acopio de diez y ocho mil hectólitros de cebada con destino á la Factoría de subsistencias de Valladolid, por el presente anuncio, se cita á una primera convocatoria de proposiciones libres que tendrá lugar en esta Intendencia y simultáneamente en las Comisarias de Guerra de Ávila, Leon, Palencia, Salamanca y Zamora, el dia veinticinco del actual, á las doce de la mañana, con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en las expresadas dependencias todos los días no feriados, de once de la mañana á cuatro de la tarde, siendo el precio límite fijado el de quince pesetas treinta y siete céntimos cada hectólitro, que es el que rigió en la última subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, extendidas en papel sellado de la clase undécima, sin raspaduras ni enmiendas, expresando los precios en letra, debiendo acompañar á la misma el talon de depósito que acredite haber verificado el de ocho mil trescientas treinta y tres pesetas por importe del cinco por ciento del total valor de la contrata, así como la correspondiente cédula personal.

El Tribunal se constituirá con media hora de anticipacion á la en que deba celebrarse el acto para recibir las proposiciones que se presenten, en la inteligencia de que una vez dadas las doce se cerrará la admision de éstas y no se podrán retirar ninguna de las presentadas.

Valladolid 9 de Octubre de 1883.—Juan Arenas.

ANUNCIOS PARTICULARES.

MONTE DE REINOSO DE CERRATO

Se arriendan sus acreditados pastos, de suave roido, muy abrigado, y ventajosas condiciones de posición, situación, etc. etc., admitiendo en él reses lanaras á razón de 25 céntimos de peseta por cabeza al mes. El Guarda de dicho monte enseñará la finca, y para tratar con el dueño dirigirse á Madrid, Rey Francisco, 11, bajo.

Tambien se anuncia la corta de roble y encina del cuartel mas antiguo.

3—3

PÉRDIDA.

El dia 7 del actual, desaparecieron de Paredes de Nava, tres machos de labranza con sus cabezones,

dos de ellos de 9 años y el otro de 5; uno mohino negro de 7 cuartas y dos dedos de alzada; otro negro, un poquito claro, bociblanco, de 7 cuartas y tres dedos; y el otro tambien negro bociblanco de 7 cuartas y cuatro dedos.

Se suplica á la persona que tenga noticias de su paradero, lo ponga en conocimiento de su dueño Cándido del Prado, ó al Alcalde de dicho pueblo. 2—2

A LOS PUESTOS

DE

LA GUARDIA CIVIL.

En el Establecimiento tipográfico de este periódico oficial, calle de la Cestilla, número 6, se hallan impresos y á la venta los documentos necesarios para los mismos, á precios sumamente módicos.

IMPORTANTE

A los labradores.

En el taller de carros de Santiago Alonso, Plazuela del Puente Mayor, núm. 77, se encuentra un gran surtido de carros hechos muy superiores que se darán á precios convencionales. 7—20

Aviso á los Ayuntamientos.

IMPORTANTE

En la Imprenta de Herran, redaccion del Boletin oficial de la provincia, se hallan impresos para el Padron y listas equivalentes á los de sal recomendados por la Superioridad.

PARA LAS CUENTAS DEL PÓSITO.

Todos cuantos son necesarios para formarlas, como tambien papeletas de aviso para el reintegro y conminacion de éstos.

Para formar las cuentas municipales, libramientos, cargarémes, cartas de pago, papeletas para avisar á juntas, etcétera, etc.

Imprime con toda economia y brevedad cuanto se le encargue.

PALENCIA:

Imp. de José M. de Herran, Castilla, 6.